

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20200 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0093516

Señora
Yheimy Estella Bustamante Avendaño

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Del examen del expediente se advierte una inconsistencia sobre la calidad del solicitante: en el formulario figura **Yheimy Estella Bustamante Avendaño** como persona natural, pero en la solicitud también actúa **John Wilter Callejas Holguín** como representante legal y la documentación allegada (*certificado de existencia y representación y declaración de microempresario*) corresponde a la **sociedad IMPERIO JJA S.A.S.** Esta disparidad impide establecer con certeza quién es el titular del trámite y si quien actúa tiene facultades para ello.

Por consiguiente, y conforme al numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que, de manera expresa, opte por una de las siguientes alternativas y unifique la información del expediente:

A) Si el solicitante es la PERSONA NATURAL (Yheimy Estella Bustamante Avendaño):

- Indique expresamente que el solicitante es persona natural y elimine toda referencia a IMPERIO JJA S.A.S. y el “representante legal”.
- Si un tercero interviene en el trámite, aportar poder otorgado por la persona natural a favor de abogado inscrito.
- Ajustar la documentación correspondiente a la certificación de ingresos de persona natural para acreditar la calidad de Mipyme,
- Tasas: Completar el valor faltante y anexar el comprobante.

B) Si el solicitante es la PERSONA JURÍDICA (IMPERIO JJA S.A.S.):

- Corregir la casilla “Solicitante” para que figure IMPERIO JJA S.A.S. (con NIT y domicilio) y eliminar a la persona natural como solicitante.
- Aportar certificado de existencia y representación vigente donde conste el representante legal que actúa en el trámite (John Wilter Callejas Holguín u otro, según el certificado).
- Si interviene apoderado, aportar poder otorgado por la sociedad.
- Tasas: la declaración de microempresario y demás soportes deberán corresponder a la sociedad; en caso de no cumplir los requisitos, completar la tasa general y anexar comprobante.

En cualquiera de los dos escenarios, deberá aportar los documentos que permitan verificar correctamente la identidad del solicitante, así como su domicilio o dirección de notificaciones. La falta de subsanación en los términos legales dará lugar a las consecuencias previstas en el artículo 144 de la Decisión 486.

Oficio N° 20200 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0093516

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.

Verificada la información del expediente, se observa que se realizó un pago por valor de \$923.000, el cual corresponde a aquel establecido para un registro de marca solicitado por una Mipyme; Sin embargo, no allegó certificado de ingresos de persona natural para acreditar la calidad de Mipyme, requisito indispensable para el reconocimiento de dicha condición

Así las cosas, para efectos de acceder al beneficio de reducción de tasas, el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), incluidas las personas naturales que ejerzan actividades mercantiles, deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación en la que conste el valor de los ingresos provenientes de actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o durante el tiempo de operación, así como la descripción clara de la actividad económica desarrollada, de la siguiente forma:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015:

- Allegue la certificación (expedida por usted como persona natural) que acredita el tamaño empresarial en debida forma, cumpliendo con los requisitos del párrafo anterior,
- o en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a \$359.000.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que **SÍ** se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se acompaña una reproducción a color del signo sin que conste la identificación de **todos** los colores presentes ni la relación de cada color con la parte concreta del signo a la que corresponde. Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que, dentro del término legal previsto, proceda de una de las siguientes maneras:

a) Si desea reivindicar colores:

- Indique de manera clara y precisa **todos** los colores presentes en la etiqueta, evitando descriptores imprecisos (por ejemplo, no usar “oscuro” o “claro”). Los colores podrán consignarse por su nombre común en español (p. ej.: amarillo, azul, rojo, blanco) o mediante un **único** sistema de identificación reconocido internacionalmente (por ejemplo: **Pantone**, **HEX** o **RGB**).
 - o Si opta por Pantone, indique únicamente el código Pantone correspondiente (p. ej.: Pantone 6083 C).

Oficio N° 20200 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0093516

- o Si opta por HEX, indique el código en el formato correcto con el símbolo numeral (p. ej.: #2d1e10, #ba9250).
 - o Si opta por RGB, indique el triplete numérico (p. ej.: RGB (45,30,16)).
 - o Si opta por el nombre de los colores debe ser por su nombre común en español (p. ej.: amarillo, azul, rojo, blanco)
- Utilice un solo sistema de identificación para la totalidad de la etiqueta (no mezclar Pantone con HEX o RGB o nombre de los colores en español).

Tenga en cuenta que **no es admisible reivindicar sólo algunos colores** de la etiqueta: si opta por reivindicar colores, **todos** los colores presentes deberán ser identificados.

Observación adicional: *No es necesario consignar en la casilla de “reivindicación de colores” la tipografía o el formato de letra; dicha casilla debe contener únicamente la identificación de los colores presentes. La indicación de nombres de tipografías (por ejemplo: “Colonna MT”, “Source Serif Variable”, “Brush Script MT”) no sustituye la obligación de identificar los colores.*

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 20200 13 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0093516



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos